

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2007-001024**, informo que la parte actora allegó escrito de demanda ejecutiva y copia del expediente digital. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Leomargarines Rodríguez Ramos en nombre propio y en representación de sus hijos contra el Fondo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia. RAD. 110013105-022-2007-01024-00.

Visto el informe secretarial que antecede, previo a calificar la demanda ejecutiva, por secretaria EFECTÚESE los trámites respectivos ante oficina judicial a fin de que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Asígnesele el número de proceso pertinente y déjese las constancias de la compensación del proceso como ejecutivo y número asignado en el sistema de Justicia XXI Web dentro del proceso ordinario,

De otra parte, como el apoderado de la parte actora solicitó copia simple del expediente. Por secretaria remítasele link del proceso al correo electrónico juangaviriah@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 8 de abril de 2022
Por ESTADO N° 046 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia, interpuesta por **ANA MARÍA PENILLA ARANGO** en contra de **ESIMED S.A. Y OTROS**, proveniente de la Oficina de Reparto el día 16 de febrero de 2022 y a la cual se le asignó el No. **2022 0067 00**.



ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

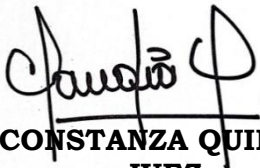
Bogotá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Previo a abordar el estudio de la demanda, se requiere a la parte demandante para que allegue poder para actuar ante esta jurisdicción con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 del C.G.P. o en su defecto, con los señalados en el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Concédase el término judicial de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 8 de abril de 2022
Por ESTADO N° 046 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria